

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
7732620272**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
**Compraventa e importación insumos industria gráfica**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 18/03/2026**

**RES. EX. N° 77326143375 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 17.02.2026, de [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 23.1, en representación de [REDACTED]  
[REDACTED], todos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED], comuna de Huechuraba, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 04.12.2025.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente presentó solicitud de inicio de actividades a través del sitio web de este Servicio con fecha 17.02.2026 con actividad "COMPRAVENTA E IMPORTACIÓN INSUMOS INDUSTRIA GRÁFICA", vigente a contar del 04.12.2025, de acuerdo con el certificado de Declaración Jurada Inicio de Actividades folio N°15085073.

2° Que, con fecha 17.02.2026, presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 04.12.2025, fecha de inicio de actividad.

3° Que, el contribuyente [REDACTED], fundamenta su solicitud, en que "el Dólar es la moneda en la cual la Sociedad efectúa sus operaciones de comercio exterior para la adquisición de máquinas de impresión digital, grabadoras, plotters, cortadoras, bordadoras, laminadoras, software de diseño gráfico, sistemas de cartelería digital, suministros relacionados con la mercancía, que luego son internados vía importación al país, o bien respecto de contratos de sub-licenciamiento con SONDA S.A., y además debido a que el Dólar influirá de manera fundamental en los precios de los bienes, servicios e ingresos propios de su giro, toda vez que el mercado de la industria gráfica nivel de distribución se indexa funcionalmente al Dólar".

4° Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio N°18.274-2025 de fecha 04.12.2025, de la 33ª Notaría de Santiago, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 120.360 número 44.997 del año 2025 y publicación en el Diario Oficial del día 26.12.2025, en donde constan los acuerdos adoptados el día 04.12.2025, fecha en que se constituye la sociedad, dejando establecido que el objeto de la sociedad "será la compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, representación, distribución, comercialización y los servicios relacionados de capacitación, asesoría o consultoría y servicio técnico, por cuenta propia o ajena de productos de la industria gráfica, tales como impresoras, plotters de gran formato, pantallas o cartelería digital, además de artículos ópticos y científicos y otros afines; así como de toda clase de equipos, elementos y accesorios computacionales, software, suministros o insumos y periféricos entre otros", como el acta declara en el Artículo Tercero.

5° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

6° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que "[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

7° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

8° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en el considerando N°5, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 04.12.2025.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 04.12.2025, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA  
UARAC  
SENN  
Firmado digitalmente por VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2026.03.18  
09:45:35 -03'00'  
VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO  
Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2026.03.18  
12:21:12 -03'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS  
Fecha: 2026.03.18  
09:38:14 -03'00'

**Distribución**

[REDACTED]

DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE

LJC/CJF/eop

